

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 51****O R D I N A R I A****JUEVES 23 DE MAYO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carranca, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta ordinaria, celebrada el martes veintiuno de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve:

I. 42/2016

Acción de inconstitucionalidad 42/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto 655 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo OCTAVO transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV y V



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en favor del proyecto y, en las causas de improcedencia, no compartió el argumento de que el artículo transitorio cesó en sus efectos, dado que, si bien transcurrió el plazo que prevé para emitir el reglamento en cuestión, tiene una parte sustantiva que debe analizarse, por lo que formulará voto concurrente en ese aspecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones en cuanto a las causas de improcedencia, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de ocho de abril de dos mil diecinueve, previo al estudio de fondo se determinó que, en estos casos, no es necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

discapacidad, por lo cual sugirió ratificar la votación correspondiente, tomada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en razón de que la facultad para emitir el reglamento es del organismo garante local, el cual tiene la obligación constitucional de reglamentar sus disposiciones internas, orgánicas y administrativas, en ejercicio de su autonomía constitucional, por lo que el Ejecutivo local no puede, de ninguna manera, incidir en dichas disposiciones.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Indicó que el proyecto añade que el organismo garante local, al establecer su regulación interna, deberá atender los criterios y bases sustantivas de la Constitución y de la Ley General en la materia.

La señora Ministra Piña Hernández no compartió el proyecto porque el precepto prevé que “El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor”, con lo cual no está otorgando una facultad, sino que establece un plazo para ejercer dicha facultad, en términos del artículo 71, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Se manifestó específicamente en contra de los párrafos treinta y siete —que estima fundado el concepto de invalidez esgrimido por la accionante— y treinta y ocho —“Es evidente que el Ejecutivo local tiene que incorporar en sus normas de la administración pública local, la regulación correspondiente para armonizar en su propio ámbito los principios y bases que se prevén en el artículo 6º de la Constitución, esto es, en lo que le corresponde como órgano u órganos obligados para garantizar el derecho al acceso a la información pública”— del proyecto porque el precepto únicamente establece el plazo de un año para emitir el reglamento en cuestión y, si bien contempla que el Ejecutivo del Estado puede emitirlo, será siempre y cuando se trate de la regulación correspondiente al ámbito de su competencia, por lo que no resulta constitucional.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que, en atención a los artículos 6 y 116 constitucionales, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula que “Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables” y, consecuentemente, el proyecto debería fijar una directriz que apunte a que, si bien no se ha expedido el reglamento, el precepto cuestionado se salva mediante una interpretación conforme, en el sentido de que el Ejecutivo local puede expedir un reglamento, siempre que no invada la esfera competencial constitucional del organismo garante local.

El señor Ministro Laynez Potisek explicó que este asunto permitirá dilucidar el tema de la facultad reglamentaria de los órganos constitucionales autónomos — en el caso, el organismo garante local — y la del Ejecutivo local para emitir disposiciones reglamentarias en sus



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

materias. Aclaró que en la Sala ya se han visto algunos asuntos semejantes.

Coincidió con el Ministro Franco González Salas en que el proyecto no propone un criterio absoluto, por lo que respaldaría la interpretación señalada por él y por la señora Ministra Piña Hernández, en el sentido de que el Ejecutivo local puede emitir un reglamento en el plazo indicado en la norma impugnada, siempre que la regulación resultante atienda a su ámbito competencial y que se apliquen horizontalmente a los demás poderes del Estado, por ejemplo, para que sus dependencias acaten las disposiciones de la ley local de transparencia.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que la orden del Congreso local al Ejecutivo local de expedir un reglamento sin conocer su alcance genera una incompetencia de éste respecto de la autonomía del organismo garante local, en tanto que invade su competencia originaria como órgano constitucional autónomo, por lo que concordó con la inconstitucionalidad del precepto, como propone el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto y consideró que, por extensión, debería declararse la invalidez del diverso artículo 36, fracción XXIII, al establecer que “El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de Consejo General, que será su órgano superior en los términos que señale su Estatuto Orgánico y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXIII.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Proponer el Reglamento de esta Ley y sus modificaciones”, en tanto que, al igual que la norma reclamada —“El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor”—, le otorga una facultad al Ejecutivo local que vulnera la autonomía del organismo garante local. En ese contexto, advirtió que no es viable una interpretación sistemática o armónica.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en favor del proyecto, pero por razones diversas, en tanto que por el hecho de tratarse de un órgano constitucional autónomo no lo coloca en situación de supraautoridad respecto del Ejecutivo local y, por tanto, no pueda ser regulada por éste, sino que existen límites para que ejerza ciertas facultades, como los reglamentos, en el artículo 116 constitucional y 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese contexto, resaltó que el fundamento de la invalidez no debe ser la vulneración de la autonomía del organismo garante local, dado que los órganos constitucionales autónomos pueden estar regulados.

Resaltó lo dicho por el señor Ministro Medina Mora I., en cuanto a que aún no se sabe cuál es el contenido material del reglamento que expida el Ejecutivo local.

La señora Ministra Piña Hernández reconsideró su voto para estar a favor del proyecto, pero por las razones expuestas por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Larrea, es decir, que el precepto, analizado sistemáticamente, resulta inconstitucional.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto para declarar la inconstitucionalidad del proyecto, en razón de su interpretación sistemática con el diverso 36, fracción XXIII, del ordenamiento combatido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para: 1) determinar que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la legal notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso local, y 2) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 36, fracción XXIII, de la Ley de



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la legal notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso local, y 2) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 36, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto 655 en el



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial de esa entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 36, XXIII, del citado ordenamiento; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 128/2017

Acción de inconstitucionalidad 128/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de los artículos 95, 132, fracción III, y transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Chiapas, publicados mediante Decreto 239 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: “PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del apartado V de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 95, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos del apartado VI, subapartado A, de esta ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 132, fracción III, y Transitorio Quinto, en la porción normativa “, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos del apartado VI, subapartados B y C, de la presente resolución, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. QUINTO. Se condena al Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas a emitir los



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por una parte, desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que las disposiciones controvertidas se apegan a los principios rectores y buscan garantizar la seguridad jurídica de las personas, además de que fueron emitidas por autoridad competente; en razón de que corresponden a planteamientos que se estudiarán en el fondo del asunto y, por otra parte, sobreseer respecto de los



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en tanto que han cesado sus efectos, de conformidad con los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 102/2017, 107/2017 y 158/2017.

Modificó el proyecto para agregar el sobreseimiento del artículo transitorio quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por la misma razón aducida de cesación de efectos.

Precisó que los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Chiapas fueron emitidos el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, si bien no fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, ni la ley general ni la local establecen una obligación en ese sentido, aunado a que, de conformidad con el Código Civil de esa entidad, el Acta de Pleno 03-O/2019 del organismo garante local dispuso en su artículo transitorio único que “Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto”, con lo cual se refuerza que el referido artículo transitorio quinto en cuestión ha cesado en sus efectos.



El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en contra del sobreseimiento propuesto, en atención a su voto emitido en la acción de inconstitucionalidad 107/2017, ya que no está acreditado en autos que se hayan satisfecho todos los extremos de dichas disposiciones, especialmente en cuanto al cumplimiento de la obligación de la emisión de los avisos de privacidad por parte de los sujetos obligados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales, en razón de los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo del Estado.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mora I. y Laynez Potisek, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo transitorio quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de ocho de abril de dos mil diecinueve, previo al estudio de fondo se determinó que, en estos casos, no es necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, por lo cual sugirió ratificar la votación correspondiente, tomada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:



Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, referente al análisis del primer concepto de invalidez. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 95, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; en razón de que, al prever que “El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos: [...] VIII. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional”, no regula sustantivamente la materia de seguridad nacional, sino solamente reproduce el contenido de la ley general, por lo que no invade la competencia de la Federación, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 141/2017 y 139/2017.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, referente al análisis del primer concepto de invalidez, consistente en reconocer la validez del artículo 95, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al análisis del segundo concepto de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 132, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; en razón de que establece un requisito adicional a los señalados en la ley general para interponer un recurso de revisión, consistente en acompañar: “La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción”, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 107/2017.



El señor Ministro Medina Mora I. recordó que en los precedentes ha votado por la invalidez de los preceptos que regulan medios de impugnación. Apuntó que se generó un criterio mayoritario y obligatorio, que se refleja en el proyecto, por lo que lo asumirá y votará en su favor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al análisis del segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 132, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó que el siguiente subapartado C del apartado VI de esta sentencia quedaría sin materia, en tanto que se sobreseyó respecto del artículo transitorio del ordenamiento combatido.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá eliminó el subapartado C del apartado VI.



Presentó el apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 239 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del apartado V de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 95, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 239 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del apartado VI, subapartado A, de esta ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 132, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 239 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del apartado VI, subapartado B, de la presente resolución; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 105/2016 y
ac. 106/2016**

Acción de inconstitucionalidad 105/2016 y acumulada 106/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada mediante Decreto 336 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de noviembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 105/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.* *SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el siete de noviembre de*



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil dieciséis, en términos del apartado V de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción I, 26, fracción VI, y 54, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial local el siete de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el apartado VI, subapartado A, de esta ejecutoria. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 11, párrafo primero, en la porción normativa “y proteger los Datos Personales que obren en su poder”, y 71, párrafo último, de la ley impugnada, en términos del apartado VI, subapartado B, de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Piña Hernández se retiró del salón de sesiones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, de oficio, sobreseer respecto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en tanto que han cesado sus efectos, ya que sufrió una reforma sustantiva el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero en contra del criterio de los cambios sustantivos para determinar un nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Aguilar Morales respaldó lo argumentado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, además de que, en su criterio, basta con que la disposición se haya sometido a un procedimiento legislativo para que sea un nuevo acto legislativo, independientemente de su contenido material.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer de oficio



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respecto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con salvedades en cuanto al criterio mayoritario del nuevo acto legislativo, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto al criterio mayoritario del nuevo acto legislativo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de ocho de abril de dos mil diecinueve, previo al estudio de fondo se determinó que, en estos casos, no es necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, por lo cual sugirió ratificar la votación correspondiente, tomada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, referente al análisis del primer concepto de invalidez. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 11, fracción I, 26, fracción VI, 54, párrafo segundo, y 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en razón de que, de conformidad con las facultades legislativas concurrentes de las entidades federativas en esta materia, podrán armonizar su normatividad, tomando en cuenta directamente los parámetros constitucionales, aun cuando no se hubiera expedido la ley general, máxime que la Constitución no estableció una incompetencia temporal en este sentido.

Abundó que se analizaron los artículos transitorios segundo —la obligación al Congreso de la Unión de expedir la ley general en el plazo de un año, a partir de la publicación de este decreto— y quinto —las legislaturas de las entidades federativas tendrían el mismo plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto, para armonizar su normatividad a lo establecido en éste— del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federación el siete de febrero del dos mil catorce, de lo cual tampoco se desprende una veda temporal o condición suspensiva para el ejercicio de la facultad legislativa de los Estados, como sucedió en la materia anticorrupción.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció en favor de la propuesta, pero se apartó del párrafo cuarenta y ocho, pues contempla un criterio que ha sido compartido por este Tribunal Pleno de forma mayoritaria, pero no unánime: que las leyes generales puedan ser consideradas como parámetros de validez de las normas cuestionadas.

Observó que el diverso párrafo cincuenta y dos reconoce la validez, entre otros preceptos, del artículo 11, siendo que ya se reconoció su validez en un subapartado anterior, máxime que no está de acuerdo en este estudio oficioso.

La señora Ministra Esquivel Mossa resaltó que el párrafo cuarenta y ocho del proyecto indica que “la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podría regular el ámbito temporal de validez de la normatividad en otra materia como es la protección de datos en posesión de sujetos obligados”, con lo cual discordaría, dado que no se deben distinguir las materias de transparencia y protección de datos personales, puesto que derivan de una misma reforma constitucional al artículo 6 constitucional.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá opinó que se trata de dos ordenamientos normativos con contenidos diferentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo suscribió lo expresado por el señor Ministro Aguilar Morales, por lo que estará en favor del proyecto, con salvedades en cuanto a que se impugna una ley local de transparencia, por lo que no debería referirse el estudio a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que se trata de una materia específica.

Adelantó que se manifestará en contra del estudio oficioso del siguiente subapartado, en contraste con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el estudio porque una veda temporal no se aplica, en este caso, por la manera en que están redactadas las disposiciones aplicables, a diferencia de la materia anticorrupción y de justicia cívica. Respaldó que el estudio oficioso no es necesario; sin embargo, compartió sus conclusiones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió el proyecto y sugirió eliminar su párrafo treinta y ocho porque, al afirmar que no puede confrontarse en el caso la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, implicaría apartarse del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, además de que, con su



supresión, no se pierde la argumentación del proyecto y se gana en claridad.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto para eliminar el párrafo treinta y ocho del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, referente al análisis del primer concepto de invalidez, consistente en reconocer la validez de los artículos 11, fracción I, 26, fracción VI, 54, párrafo segundo, y 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales con reservas en cuanto al estudio oficioso, Pardo Rebolledo con reservas en cuanto al estudio oficioso, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte primera. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 11, párrafo primero, en la porción normativa “y proteger los Datos Personales que obren en su poder”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y, por otra parte, reconocer la validez de los artículo 11, fracción I, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en razón de que resulta sobre inclusivo, al considerar, entre los sujetos obligados en materia de protección de datos personales, a los sindicatos, contrario a la ley general en la materia, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 116/2017.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su voto en contra de este subapartado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en los mismos términos.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en desacuerdo con todo el estudio oficioso de este subapartado del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B,



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 11, párrafo primero, en la porción normativa "y proteger los Datos Personales que obren en su poder", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Esquivel Mossa en razón de no compartir el estudio oficioso, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Dada la votación alcanzada y la observación del señor Ministro Pardo Rebolledo de que el estudio oficioso que concluía con la invalidez del precepto impugnado no alcanzó la mayoría calificada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose el estudio del apartado VI, subapartado B, parte primera, atinente al artículo 11, párrafo primero, en la porción normativa "y proteger los Datos Personales que obren en su poder", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en razón de que la facultad del Pleno del organismo garante local —de acordar promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales expedidas por el Congreso estatal que vulneren los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales— es una réplica de la contenida en el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que se contiene un estudio oficioso para reconocer la validez de un precepto no impugnado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Esquivel Mossa en razón de no compartir el estudio oficioso, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en razón de que, al establecer que “Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los Datos Personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de Datos Personales en posesión de los particulares”, atiende al contenido del artículo 73, fracción XXIX-O, constitucional, en el sentido de que si bien se facultó al Congreso de la Unión exclusivamente para legislar



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en materia de datos personales en posesión de particulares, debe distinguirse entre la regulación sobre las obligaciones en la materia y la determinación de los sujetos obligados, esto es, los particulares.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recalcó que no ha lugar a un estudio oficioso de este Tribunal Pleno para reconocer la validez de un precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Esquivel Mossa en razón de no compartir el estudio oficioso, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte cuarta. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en razón de que, si prevé que "Cuando la solicitud sea relativa a expedientes médicos o datos sobre salud del solicitante, deberá resolverse y notificarse al mismo, dentro del término de cinco días siguientes a la presentación de aquélla", aun cuando pudiera parecer benéfico para el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, el Congreso local invadió las políticas de autorregulación de los responsables, al reducir el plazo en que deberá resolverse la solicitud relativa a expedientes médicos o datos de salud.

El señor Ministro Franco González Salas se separó del precedente que se cita, pues presenta aspectos diferenciados con el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en favor del proyecto, por una razón adicional.

El señor Ministro Laynez Potisek recordó que, en los precedentes, ha votado en el sentido de que la disminución de los plazos de la ley general en la ley local es en beneficio del ciudadano, además de que forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en el sentido de que el plazo beneficia al solicitante.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, referente al estudio oficioso sobre la posible inconstitucionalidad de los artículos impugnados por la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su parte cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, respecto de la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales, Medina Mora I. con reservas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas. Los señores Ministros Esquivel Mossa en razón de no compartir el estudio oficioso, Pardo Rebolledo en contra del estudio oficioso y Laynez Potisek votaron en contra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose el estudio del apartado VI, subapartado B, parte cuarta, atinente al artículo 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto para eliminar del engrose el apartado VII, relativo a los efectos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

*"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de *inconstitucionalidad* 105/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada mediante Decreto 336 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del apartado V de la presente resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción I, 26, fracción VI, 54, párrafo segundo, y 71, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada mediante Decreto 336 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el apartado VI, subapartado A, de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".



Sesión Pública Núm. 51

Jueves 23 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintisiete de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS